



AZÓN.- Siento como tal que al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCÚA S.A., se encuentra anotado la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.DIC.C.12.270, de fecha once de abril de dos mil doce, dada por la Intendencia de Compañías de Cuenca. Macas, 24 de abril de 2012. DOY FE.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCÚA
S.A.

QUE HACEN LOS SEÑORES: BRAVO LEÓN
CRISTIAN FRANCISCO, FAJARDO SALINAS
LIVIA BIRGINIA, RIVERA CAMBIZACA
MIGUEL CELESTINO, MACAO LOJANO
ARCADIO DE JESUS, MOLINA LEÓN MANUEL
MECÍAS.

CUANTÍA: \$. 800.00

En la ciudad de Macas, Capital de la provincia
de Morona Santiago, en la república del
Ecuador, hoy miércoles cuatro de abril de dos
mil doce, ante mí **DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL**
PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA.
Comparecen los señores BRAVO LEÓN CRISTIAN FRANCISCO,
soltero; FAJARDO SALINAS LIVIA BIRGINIA, casada; RIVERA
CAMBIZACA MIGUEL CELESTINO, viudo; MACAO LOJANO ARCADIO
DE JESUS, casado; MOLINA LEÓN MANUEL MECÍAS,
casado, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de
edad, domiciliados en el cantón Sucúa,
provincia de Morona Santiago y de tránsito en
esta ciudad; por sí y por sus propios derechos,
a quienes de conocerles doy fe; y, bien
instruidos de la naturaleza, el objeto y los
resultados legales que se desprenden de la
presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA



COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO EN BUSES

TRANSUCÚA S.A., a la que acuden en forma libre y

voluntaria, con la capacidad civil y suficiente

cual en derecho se requiere para obligarse y

contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a

Escritura Pública el contenido de la minuta que

me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR**

NOTARIO.- Anexe en el protocolo de escrituras

públicas a su cargo una de la cual conste la

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD

ANÓNIMA, con el siguiente texto: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración

de la presente escritura pública los señores:

BRAVO LEÓN CRISTIAN FRANCISCO, soltero; **FAJARDO**

SALINAS LIVIA BIRGINIA, casada; **RIVERA CAMBIZACA**

MIGUEL CELESTINO, viudo; **MACAO LOJANO ARCADIO DE**

JESUS, casado; **MOLINA LEÓN MANUEL MECÍAS**, casado.

Los presentes son ecuatorianos, mayores de edad,

capaces ante la Ley, para obligarse y realizar

este acto societario. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD.- Los interesados declaran que

constituyen como en efecto lo hacen, una

COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que se someterá a

las disposiciones de este Estatuto, Ley de

Compañías, Códigos; Civil, de Comercio y a los

convenios de las partes. **TERCERA: ESTATUTO DE**

LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO Y PLAZO.- Artículo UNO/- **DEL NOMBRE:** La



sociedad se denomina: **TRANSPORTE URBANO**

BUSES TRANSUCÚA S.A. Artículo DOS.- DOMICILIO:

El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago. **Artículo TRES.- OBJETO**

SOCIAL: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Urbano Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social". **Artículo CUATRO.- PLAZO DE**

DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de TREINTA AÑOS, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón SUCÚA. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TÍTULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo

CINCO.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América,

dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero, cero uno al, OCHOCIENTOS inclusive.

Artículo SEIS. TÍTULOS DE ACCIONES: La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

Artículo SIETE. ANULACIÓN DE TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista.

Artículo OCHO. CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a



pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo NUEVE. / AUMENTO O**

DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese fin. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo DIEZ. - / CERTIFICADO DE**

PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los

accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de capital. **Artículo ONCE.**

REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Especial o General conferido ante Notario Público. No podrán representar a los accionistas, ni los Administradores, ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo DOCE.**

RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo TRECE.**

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones de acciones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de



Compañías. **Artículo CATORCE.-/ NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo DIECISÉIS.-/ BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha convocada para la sesión de Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación. **Artículo**

DIECISIETE.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual o por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo DIECIOCHO.- DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. Si la compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TÍTULO CUARTO:**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la Compañía



estará a cargo de la Junta General Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo VEINTE. / DE**

LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales conformadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo VEINTE Y UNO. - CONVOCATORIAS A JUNTAS**

GENERALEs: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de realización de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la sesión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día de la convocatoria será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo VEINTE Y DOS.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a

tratarse.- **Artículo VEINTE Y TRES.**

Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán

asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada en la primera convocatoria, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **Artículo VEINTE Y**

CUATRO.- **QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la



compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo VEINTE Y CINCO.- / DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; en caso de falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo VEINTE Y SEIS.- / LIBRO DE ACTAS:** La compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que constará

copia de cada una de las actas, los poderes especiales o generales y cartas poderes de representación a los accionistas.



VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General: a. Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b. Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c. Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; d. Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e. Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f. Resolver sobre la amortización de las

acciones; g./ Acordar toda modificación al contrato social; h./ Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i./ Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j./ Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k./ Establecerlos reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas, personal administrativo y trabajadores de la compañía; l./ Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

Artículo VEINTE Y OCHO. DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia



o incapacidad faltare el Presidente de entidad, será reemplazado por el Gerente.

Artículo VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.

Artículo TREINTA.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quién ejercerá de la dirección inmediata de la Entidad y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y permanecerá en su

cargo por periodos de DOS AÑOS consecutivos, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo**

TREINTA Y UNO.-/ DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuentas de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma



debida la contabilidad y correspondencia de la
Compañía; f.- Informar a la Junta General sobre
el movimiento económico y financiero
Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
disposiciones de la Ley, Reglamentos, este
Estatuto y las Resoluciones de la Junta
General; h.- Todas las atribuciones, deberes y
responsabilidades que le corresponden de
conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y
DOS. DEL COMISARIO:** La Junta General designará
un Comisario Principal y un suplente para que
examinen la marcha económica y financiera de la
Compañía y le informen a cerca de ella a la
Junta General; los comisarios tendrán todas las
facultades y deberes que la ley y los
reglamentos les confieren e imponen. Durarán en
sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos
indefinidamente, a los comisarios les está
prohibido contratar por cuenta propia directa o
indirectamente con la Compañía. **Artículo
TREINTA Y TRES. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La
Compañía se disolverá por las causas que
determina la Ley de Compañías. De igual manera
se disolverá antes del vencimiento de su plazo
de duración por resolución de la Junta General
de Accionistas. En caso de disolución de la
sociedad se procederá a su liquidación,
debiendo actuar como liquidador quien a esa

fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo TREINTA Y CUATRO.** DE SU AMBITO OPERATIVO: Los Contratos o Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Urbano, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo TREINTA Y CINCO.** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo TREINTA Y SEIS.** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo TREINTA Y SIETE.** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **Artículo TREINTA Y OCHO.** En todo lo que no se encuentre estipulado en

este Estatuto, la compañía se somete a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**



SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN: El capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE (NORTE) AMERICA, X** dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA**, suscrito en numerario y pagado en su totalidad, tal como consta en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCÚA S.A.**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	USD. \$	Acciones	Captl. Pag.	Acciones	USD \$
BRAVO LEÓN CRISTIAN FRANCISCO	160 /	USD. \$160 /	160	USD. \$160	160	USD \$160 /
FAJARDO SALINAS LIVIA BIRGINIA	160 /	USD. \$160 /	160	USD. \$160	160	USD \$160 /
RIVERA CAMBIZACA MIGUEL CELESTINO	160 /	USD. \$160 /	160	USD. \$160	160	USD \$160 /
MACAO LOJANO ARCADIO DE JESUS	160 /	USD. \$160 /	160	USD. \$160	160	USD. \$160 /
MOLINA LEÓN MANUEL MECÍAS	160 /	USD. \$160 /	160	USD. \$160	160	USD. \$160 /
SUMA TOTAL	800 /	USD. \$800 /	800	USD. \$800	800	USD\$ 800

De esta manera los Accionistas en numerario suscriben cantidades iguales y definidas tal como queda determinado en el cuadro de integración de capital antepuesto. Sumando un total de ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada

una, pagando con dinero en efectivo y en moneda de curso legal. Quedando así establecido el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este costo se legaliza, justificándose el pago con el certificado de la cuenta de integración de capital que se entregará como documento habilitante. **QUINTA.-** Para el primer periodo estatutario se designa a los señores: MANUEL MECIAS MOLINA LEÓN y CRISTIAN FRANCISCO BRAVO LEÓN, para que desempeñen el cargo de Presidente y Gerente respectivamente. **SEXTA.-** La cuantía se fija en **OCHOCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América. **SÉPTIMA.-** Se dignará insertar como documentos habilitantes la Resolución de Constitución Jurídica de la compañía suscrita por el Director ejecutivo de la **AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**. El Certificado de la cuenta de integración de Capital y la reserva del nombre de la Compañía. **OCTAVA.-** Quienes firmamos la constitución de esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado Gabriel García Correa, con matrícula tres guión dos mil ocho guión cuarenta del Foro de Abogaos. Para que a nombre de la entidad solicite ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente, firmado Abogado. Gabriel García



Correa. ABOGADO. Matrícula número tres guión dos mil ocho guión cuarenta del FORO DE ABOGADOS. Has aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo el Notario, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**


BRAVO LEÓN CRISTIAN

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140055897-7


FAJARDO SALINAS LIVIA

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140022488-5


RIVERA CAMBIZACA MIGUEL

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 010209781-3


MACAO LOJANO ARCADIO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140018965-8

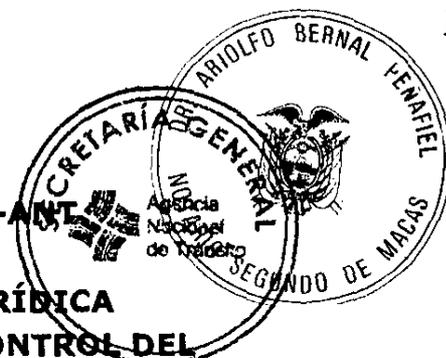

MOLINA LEÓN MANUEL

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140020821-9


Dr. Ariolfo Bernal Peñafiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas





**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 057220, de fecha 11 de noviembre de 2009, la Compañía que operará bajo la modalidad de Transporte Urbano, cuya denominación es "**TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCUA S.A.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Urbano denominada, "**TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCUA S.A.**", con domicilio en cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, en la cual consta en la nómina con **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA
1	BRAVO LEÓN CRISTIAN FRANCISCO	140055897-7
2	FAJARDO SALINAS LIVIA BIRGINIA	140022488-5
3	RIVERA CAMBIZACA MIGUEL CELESTINO	010209781-3
4	MACAO LOJANO ARCADIO DE JESÚS	140018965-8
5	MOLINA LEÓN MANUEL MECÍAS	140020821-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

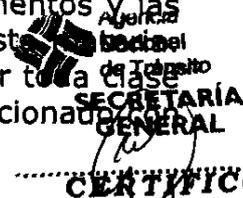
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Urbano Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

[Handwritten signature]



CERTIFICO

Que el presente documento es
=IEL COPIA DEL ORIGINAL qu
reposa en los Archivos de este
Organismo

29 MAR 2012



Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Urbano, serán autorizados por los Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe No. 1116-TN-PV-DT-2010-CNTTTSV de 21 de junio de 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Urbano, denominada **"TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCUA S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0365-DJ-ANT-2012, de fecha 29 de febrero de 2012 e Informe No. 217-DAJ-014-CJ-2012-ANT, de fecha 15 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Urbano, denominada **"TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCUA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de Noviembre del año en curso delega, al señor Director Ejecutivo la emisión de Informes Previos de Constitución Jurídica.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Urbano, denominada **"TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCUA S.A."**



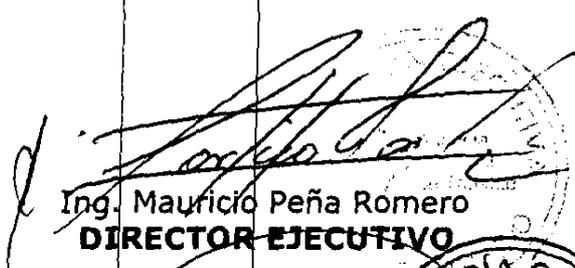
TIPO
Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de este
Organismo.

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-014-2012-ANT
"TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCUA S.A."

TRANSUCUA S.A.”, con domicilio en cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de marzo de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Caryajá V.
SECRETARIA GENERAL (E)

Nº 0332012

14

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)** correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de denominara: **TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCUA S.A**
Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	BRAVO LEON CRISTIAN FRANCISCO	140055897-7	160,00
2	FAJADO SALINAS LIVIA VIRGINIA	140022488-5	160,00
3	RIVERA CAMBISACA MIGUEL CELESTINO	010209781-3 ✓	160,00
4	MACAO LOJANO ARCADIO DE JESUS	140018965-8 ✓	160,00
5	MOLINA LEON MANUEL MESIAS	140020821-9 ✓	160,00
	TOTAL		800.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

Macas, 27 de JULIO del 2011

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A

.....
FIRMA AUTORIZADA

.....
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7417200
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2012 3:57:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCUA S.A:
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO**, en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.**-

Ariolfo Bernal Deñafiel
Dr. Ariolfo Bernal Deñafiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas



Número de Repertorio: 2012- 469

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticuatro de Abril de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 1 a 13 con el número de inscripción (1) celebrado entre: ([RIVERA CAMBIZACA MIGUEL CELESTINO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [MACAO LOJANO ARCADIO DE JESUS en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [MOLINA LEON MANUEL MESIAS en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [FAJARDO SALINAS LIVIA BIRGINIA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [BRAVO LEON CRISTIAN FRANCISCO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCUA S.A. en calidad de COMPAÑIA]).



Dr. Willian Gía Comejo
Registrador de la Propiedad de Sucúa





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.120870

Cuenca, 14 MAY 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE URBANO EN BUSES TRANSUCUA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Ateentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Jhoanna García
C. I.	010475102-9
Fecha	12/06/2012
Función	Asistente.